

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de la Universidad Juárez del Estado de Durango una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital en Gómez Palacio, Durango.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, (en lo sucesivo el “Decreto de Reforma Constitucional”) mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (en lo sucesivo el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez mediante el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico”*, publicado en el referido medio de difusión oficial el 2 de octubre de 2020.

Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. El 24 de julio de 2015, se publicaron en el DOF los *“Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”), cuya última modificación fue realizada a través del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación a diversos artículos de los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*, publicado en el referido medio de difusión oficial el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Otorgamiento del Título de Concesión Única. El Pleno del Instituto mediante acuerdo P/IFT/160616/318 en su XVII Sesión Ordinaria celebrada el 16 de junio de 2016, autorizó el otorgamiento de un Título de Concesión Única a favor de la Universidad Juárez del Estado de Durango para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Sexto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017. El 8 de noviembre de 2016, se publicó en el DOF el “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017”, el cual fue modificado a través del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017” publicado en el mismo medio de difusión oficial el 3 de marzo de 2017 (en lo sucesivo el “Programa Anual 2017”).

Séptimo.- Solicitud de Concesión. Mediante escrito registrado con folio 15968 presentado ante el Instituto el 29 de marzo de 2017, el C. Oscar Erasmo Navar García, en su carácter de Rector, en nombre y representación de la Universidad Juárez del Estado de Durango solicitó una concesión del espectro radioeléctrico de uso público para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital en la localidad de Gómez Palacio, Durango, de conformidad con lo publicado en el Programa Anual 2017 (en lo sucesivo la “Solicitud de Concesión”).

Octavo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. El Instituto, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la “UCS”), mediante el oficio IFT/223/UCS/580/2017 notificado el 21 de abril de 2017, solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la “Secretaría”) la opinión técnica sobre el otorgamiento de la Concesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la “Constitución”).

Noveno.- Requerimiento de Información. La Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (en lo sucesivo la “DGCRAD”) adscrita a la UCS del Instituto, a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1397/2017 notificado el 19 de mayo de 2017, requirió a la Universidad Juárez del Estado de Durango (en lo sucesivo la “UJED”) información complementaria en relación a la Solicitud de Concesión, lo anterior con objeto de que se encontrara debidamente integrada.

Décimo.- Opinión Técnica de la Secretaría. La Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, mediante oficio 2.1.-188/2017 del 236 de mayo de 2017, remitió la opinión técnica a la Solicitud de Concesión, contenida en el diverso oficio número 1.-090 de 23 de mayo de 2017, suscrito por el Subsecretario de Comunicaciones.

Décimo Primero.- Solicitud de opinión a la UER. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1719/2017 de 7 de junio de 2017 la DGCRAD, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la “UER”) la asignación de la frecuencia para la localidad objeto de la solicitud.

Décimo Segundo.- Solicitud de Ampliación de plazo. Mediante escritos registrados con folios 32744 y 33227, presentados con fechas 30 de junio de 2017 y 3 de julio de 2017, respectivamente; la UJED solicitó una ampliación del plazo a efecto de estar en posibilidad de desahogar el requerimiento de información señalado en el Antecedente Noveno.

Décimo Tercero.- Otorgamiento de Ampliación de plazo. La DGCRAD a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2092/2017 notificado el 22 de agosto de 2017, concedió a la UJED una ampliación de plazo por 30 (treinta) días hábiles a efecto de desahogar el requerimiento de información.

Décimo Cuarto.- Desahogo a Requerimiento de información y alcance. Mediante escritos registrados con folios 40168, 42475 y 1150 de fechas 17 de agosto de 2017, 6 de septiembre de 2017 y 12 de enero de 2018, respectivamente; la UJED presentó información en desahogo al requerimiento señalado en el Antecedente Noveno.

Décimo Quinto.- Asignación de la frecuencia por parte de la UER. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1394/2017 notificado el 13 de diciembre de 2017, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos (la "DGIEET"), adscrita a la UER, remitió entre otras la asignación de la frecuencia para la localidad objeto de la solicitud.

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución, este Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV y 17, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la "Ley") y 6, fracciones I y XXXVIII del

Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden a la UCS las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión a quien compete, en términos del artículo 34, fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las solicitudes de otorgamiento de Concesión para Uso Público.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28, párrafos decimoséptimo y decimoctavo de la Constitución, establecen los tipos de concesión en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución, indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. [...]

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.*

[...]”

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo decimoctavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose

de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. [...]

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento.** El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.
[...]*”

(Énfasis añadido)

Por su parte, en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 67 de la Ley, distingue a la Concesión Única necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

**“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:
[...]**

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;
[...]"

(Énfasis añadido)

A su vez, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

(...)

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;
(...)"

(Énfasis añadido)

Adicionalmente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley, establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una Concesión Única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

Por otro lado, en cuanto a la vigencia que la Ley permite para las concesiones de carácter público, se prevé que su concesionamiento puede realizarse hasta por quince años y que pueden prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el artículo 83 de la Ley expresamente dispone:

“Artículo 83. Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.
[...]”

(Énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 85 de la Ley, indica los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social; el artículo citado prevé el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de cualquier interesado al establecer como mínima la siguiente información:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;***
- II. Los servicios que desea prestar;***
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;***
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;***
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;***
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y***
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.***

[...]”

A su vez, el artículo 86, párrafo primero de la Ley, establece la obligación para que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público, presenten su solicitud dentro del plazo establecido en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias. En relación con lo anterior, el artículo 59 de la Ley, establece que el Instituto expedirá de manera anual el Programa de Bandas de Frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse

a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 59 de la Ley prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

(Énfasis añadido)

Asimismo, el artículo 86 de la referida Ley ordena lo siguiente:

“Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

[...]”

(Énfasis añadido)

De la lectura del precepto legal anteriormente citado, se desprende que adicionalmente al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 85, los interesados deberán cumplir con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Por su parte, el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, establece que los interesados en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público, deberán de satisfacer los siguientes requisitos en materia de radiodifusión:

“[...]”

II. En materia de Radiodifusión, las especificaciones técnicas siguientes:

Para los servicios de AM, FM o TDT, indicar la población principal a servir (localidad, municipio, estado y clave del área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

III. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto para el caso de Concesiones de Espectro para Uso Público y Concesiones de Espectro para Uso Social.

El Interesado deberá justificar la fuente de sus ingresos, los cuales podrán ser acordes con los supuestos previstos en los artículos 85, 88 y 89 de la Ley o con cualquier otra fuente acorde con sus fines.

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) El Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los primeros seis meses a partir del otorgamiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Público, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en el título de concesión respectivo y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

[...]"

Adicional a estas formalidades, el interesado en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberá presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley, tales como:

I. Datos generales del Interesado.

- a) **Identidad.** Acreditación de la personalidad jurídica de las personas físicas y/o morales (nombre o razón o denominación social), así como la de sus representantes legales. Para el caso de los entes públicos, su naturaleza jurídica deberá ser acreditada y referenciada

en términos de las disposiciones normativas aplicables. A su vez, la personalidad de su representante legal se acreditará con copia simple del nombramiento respectivo o testimonio o copia certificada del instrumento público correspondiente.

- b) **En su caso, nombre comercial o marca del servicio a prestar.**
- c) **Domicilio en el territorio nacional.** En su caso, el Interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.
- d) **En su caso, correo electrónico y teléfono, del Interesado o de su representante legal.**
- e) **Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.**

II. Modalidad de uso. (Uso público)

III. Características Generales del Proyecto.

- a) **Descripción del Proyecto.** Descripción del proyecto y presentar una relación de los principales equipos y medios de transmisión que conformarán la red o el sistema proyectado para el inicio de operaciones, entre otras.
- b) **Justificación del Proyecto.** Detallar o especificar las atribuciones que tiene conferidas el ente público o el concesionario o permisionario de servicios públicos distintos de telecomunicaciones o de radiodifusión y que guardan relación con la solicitud de la concesión, especificando de qué manera se relaciona el proyecto con el cumplimiento de sus fines.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

- a) **Capacidad Técnica.** Acreditar que dispone o puede disponer con la capacidad técnica para realizar las instalaciones necesarias, así como para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto.
- b) **Capacidad Económica.** Presentar los documentos que acrediten su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto. En el caso de Concesiones Únicas para Uso Público, el Interesado deberá acreditar que cuenta con el presupuesto público necesario para llevar a cabo la implementación y desarrollo del proyecto, o que se ha solicitado conforme a la normatividad aplicable.
- c) **Capacidad Jurídica.** La capacidad jurídica del Interesado se acreditará con lo señalado por la fracción I, inciso a) del presente Considerando. Asimismo, la nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará acreditada con su legal

existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable derivado de su naturaleza jurídica.

- d) **Capacidad Administrativa.** Acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto, describiendo de manera clara sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, y en su caso facturación y demás procesos administrativos. Para el caso de las dependencias, entidades o instituciones públicas deberán anexar en copia simple de la normatividad que les sea aplicable respecto a su organización y funcionamiento interno y, en su caso, su publicación en un medio oficial.

V. Programa inicial de cobertura. Especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que se pretende prestar los servicios, indicando el nombre de la localidad, municipio y estado al que pertenece, así como las respectivas claves de área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme al último censo o conteo disponible.

VI. Pago por el análisis de la Solicitud. Acompañar a su solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos, que en su caso correspondan, por concepto del estudio de la solicitud.

Ahora bien, en concordancia con lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, el Programa Anual 2017 en su numeral 3.3, establece los periodos para la presentación de la Solicitud de Concesión para uso público para prestar el servicio televisión radiodifundida digital, el cual comprendió del 15 al 29 de marzo de 2017, esto por tratarse de la localidad prevista en el numeral 1 del cuadro 2.2.1.1 denominado “TDT-Uso Público” de dicho programa.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. En primer lugar, por cuestión de orden debe señalarse que del estudio y revisión realizado a la Solicitud de Concesión por lo que hace a la oportunidad o momento de su presentación, se puede advertir que ésta se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 86 de la Ley; es decir, en correspondencia con el primer periodo establecido en el numeral 3.3 del Programa Anual 2017. Esto es así, dado que la solicitud fue presentada el **29 de marzo de 2017**, lo anterior de acuerdo a lo indicado en el Antecedente Séptimo de la presente Resolución.

Por otro lado, del análisis efectuado a la información entregada por la UJED en atención a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley, y 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene los siguientes datos:

1. Datos Generales del Interesado.

1.1 Identidad. La UJED se constituye como una Institución de Educación Superior autónoma en su régimen interno, que tiene como fin esencial contribuir al desarrollo integral de la sociedad mediante sus funciones sustantivas, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la *Ley Orgánica de la Universidad Juárez del Estado de Durango*.

“ARTÍCULO 1. La Universidad Juárez del Estado de Durango, que en el articulado siguiente de esta Ley, se denominará la Universidad, es una Institución de Educación Superior, autónoma en su régimen interno.”

En cuanto a la personalidad de su representante legal, presentó junto con su Solicitud de Concesión, copia certificada ante fedatario público del instrumento público número 14,285 de fecha 16 de diciembre de 2012, mediante la cual se protocolizaron las Actas de Sesiones Extraordinarias, convocadas con fecha 11 y celebrada con fecha 13 de diciembre de 2012, y Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la UJED celebrada el día 13 y 14 de diciembre de 2012 a través de las cuales, se advierte el procedimiento en donde se designó y posteriormente se le tomó protesta al C. Oscar Erasmo Navar García como Rector de la UJED para el periodo 14 de diciembre de 2012 al 13 de diciembre de 2018.¹

Al respecto, esta autoridad estima que se cumple el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.2 Domicilio en el territorio nacional. La UJED adjuntó a su Solicitud de Concesión, copia simple del recibo de suministro de luz, en el que consta el domicilio ubicado en el territorio nacional, asimismo señala el domicilio para efectos de oír y recibir notificaciones ubicado en; Calle Constitución No. 404 Sur, C.P. 34000, Zona Centro, Durango, Durango; con lo anterior se cumple el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.3 Correo electrónico y teléfono del Interesado o de su representante. La UJED en su Solicitud de Concesión señaló el siguiente correo electrónico rramirez@ujed.mx asimismo indicó como su número telefónico el 6188271272, con lo anterior se cumple el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.4 Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Por lo que respecta a la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, la UJED adjunta copia simple de la Cedula de Identificación Fiscal de la cual se desprende la clave UJE570321HB0, con lo cual cumple con el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso e), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

¹ El actual rector de la UJED es el C. Rubén Solís Ríos.

1.5 Modalidad de uso. Al respecto, la UJED manifestó que desea llevar a cabo la operación de una frecuencia para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital para uso público, en la población principal de Gómez Palacio, Durango. En virtud de lo anterior esta autoridad determina que se satisface el requisito señalado en 3 fracción II y 8 fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

2. Características Generales del Proyecto.

2.1 Descripción del Proyecto. La UJED realizó una descripción breve del proyecto donde manifestó que en atención a los artículos 67 y 76 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el funcionamiento de la concesión de espectro radioeléctrico de uso público en la Ciudad de Gómez Palacio, Durango tendrá como naturaleza y propósito cultural, la difusión de programación con fines educativos, incluyendo programas musicales culturales e informativos, sin fines de lucro.

Asimismo, señala que operará en la banda de frecuencias que designe el IFT, no obstante, el proyecto considera la operación de un canal de la banda de UHF. Menciona que la ubicación de la planta transmisora se ubicará en un terreno ubicado en el Cerro de la Cruz, Gómez Palacio, Durango, cuyas coordenadas de ubicación aproximadas son LN 25° 33' 28", LO 103° 30' 09' (altura sobre el nivel del mar 1,132 m), ubicando los estudios en el Campus de la UJED.

De la misma forma, la UJED exhibió la cotización número 4467 de fecha 26 de enero de 2017, a través de la cual se advierte el listado de equipos a utilizarse, con un valor de 273,927.00 USD + IVA; la cotización número 4352 de fecha 20 de febrero de 2017, cuyo listado de equipos tienen un valor de 136,033.80 USD + IVA y la cotización 4352 de 9 de febrero de 2017 cuyo listado de equipos tienen un valor de 2,377.00 USD + IVA, con un total de \$412,337.80 USD + IVA, lo que se traduce en pesos mexicanos a la cantidad de \$8,040,587.10 (ocho millones cuarenta mil quinientos ochenta y siete pesos 10/100 M.N).

Con lo cual, esta autoridad estima que se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

2.2. Justificación del Proyecto. La UJED manifestó en su Solicitud que al ser una Institución de Educación Superior, autónoma en su régimen interno, con autonomía propia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, tiene como fin esencial contribuir al desarrollo integral de la sociedad mediante sus funciones sustantivas.

Lo anterior, se desprende que las funciones sustantivas según el mismo artículo 2° son:

I.- Impartir educación media superior, técnica, de licenciatura y de posgrado;

II.- Efectuar investigación científica en todos los campos del conocimiento, primordialmente acerca de los problemas nacionales y los del Estado de Durango, e

*III.- **Impulsar y extender la cultura** y los servicios institucionales a través de programas de vinculación con la sociedad.”*

[Énfasis añadido]

Por ello la UJED al contar con una estación de radiodifusión de Televisión Digital Terrestre podrá continuar dando cumplimiento a sus fines y atribuciones, siendo una ventana más de comunicación y difusión de sus ideas y cultura.

Asimismo, menciona que la Universidad transmitirá a través de la emisora una barra de programación con contenidos de carácter académico, educativo, científico y de difusión cultural, mismo que contribuye al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana, en atención a la función social de la radio y televisión; así como contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo y a conservar las características nacionales, las costumbres del país, sus tradiciones, la propiedad del idioma y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana.

En razón de lo expuesto, esta autoridad estima que la Solicitud de Concesión cumple el requisito señalado en los artículos 85 fracción III de la Ley y 3 fracción III, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

3.1. Capacidad Técnica. La UJED indicó que cuenta con los servicios de asistencia técnica directa del Ingeniero Marco Antonio Delgado Merchan Perito en Telecomunicaciones, el cual, al realizar una búsqueda en el Registro Nacional de Peritos, se encontró que el mismo está plenamente acreditado como tal por este Instituto Federal de Telecomunicaciones con número de registro IFT-P-0066-2017², al respecto adjunta a la Solicitud de Concesión su resumen curricular donde se describe su experiencia profesional como instructor, evaluador y perito en el diseño e instalación de estaciones de radio, televisión y sistemas de telecomunicaciones.

En consideración de esta autoridad, la UJED acredita el requisito señalado en los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.2. Capacidad Económica. La UJED, en su escrito de desahogo al requerimiento de información presentado con fecha 6 de septiembre de 2017, señaló que el presupuesto de la Universidad Juárez del Estado de Durango se compone del Subsidio Ordinario Federal, y el Estatal, los fondos externos determinados y los ingresos autogenerados.

Asimismo, menciona que su presupuesto se organiza a través de la Cuenta Pública Estatal anual que se hace del conocimiento del Congreso del Estado por parte de la Universidad, los cuales adjunta respecto de los años 2015 y 2016.

² <http://www.ift.org.mx/industria/registro-nacional-de-peritos>

Por otra parte, la UJED señala: *“Respecto de los ingresos y otros beneficios se contempla el monto total por la cantidad de \$ 1,726,428,165.00 para el año 2016, con un ahorro para ese año por la cantidad de \$169,401,414.00. Asimismo, como activo para el año 2016 se tiene la cantidad de \$3,150,492,318.00.”*

Mediante alcance presentado por la UJED el 12 de enero de 2018, remite el oficio 661/2017 signado por el Rector, el C. Oscar Erasmo Navar García, a través del cual informa que la Universidad Juárez del Estado de Durango considera en su presupuesto para el año 2018, una partida asignada a TV-UJED Gómez Palacio por un importe de \$11,928,587.10 (once millones, novecientos veintiocho mil quinientos ochenta y siete pesos 10/100 M.N) desglosados de la siguiente manera: Obra Pública en bienes propios: \$8,040,587.10 y Remuneraciones al personal: \$3,888,000.00.

Asimismo, derivado de la información que obra en el sitio de internet de la UJED: <https://www.ujed.mx/>, en el apartado de transparencia, y posteriormente el apartado de Recursos Extraordinarios, cuya liga específica es http://transparencia.ujed.mx/recursos_extraordinarios la Universidad señala que recibe los siguientes recursos:

1. *Subsidio U006 (Subsidio Federal).*
2. *Programa de Fortalecimiento a la excelencia educativa.*
3. *Programa para el desarrollo personal docente.*
4. *ITSO.*
5. *PEF (art. 38).*
6. *Carrera Docente.*
7. *Programa de apoyo al desarrollo de la educación superior (PADES).*
8. *Inclusión y Equidad educativa.*

En relación al Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), la UJED realiza un ejercicio de rendición de cuentas y transparencia pues en el sitio http://transparencia.ujed.mx/recursos_extraordinarios/pef, se encuentran publicados sus informes financieros relativos al ejercicio fiscal 2020, sobre el ejercicio de los recursos financieros destinados a fomentar la expansión de la oferta educativa en los niveles Medio Superior y Superior. Asimismo, se encuentra publicada en el sitio de internet mencionado la documentación relativa a la Cuenta Pública 2020, desglosada en los documentos (*Estado de Actividades, Estado de Situación Financiera, y Estado de Cambios en la situación financiera*).

Por lo anterior se considera que la Solicitud de Concesión cumple el requisito señalado en los artículos 85 fracción VII; 3 fracción IV, inciso b) y 8 fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.3. Capacidad Jurídica. La UJED acredita su capacidad jurídica en términos del Artículo Primero de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez del Estado de Durango publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el jueves 15 de agosto de 2013, el cual señala:

“ARTÍCULO 1°. La Universidad Juárez del Estado de Durango, es una institución de educación superior, autónoma en su régimen interno. La autonomía de la Universidad comprende:

- I. La elaboración de sus Reglamentos, Estatutos y normatividad interna, para su organización y funcionamiento;*
- II. La elección, designación y remoción de los correspondientes órganos de gobierno y representación;*
- III. La elaboración, aprobación de planes de estudio e investigación y de enseñanza;*
- IV. La elección, formación y promoción del personal docente e investigador y de administración y servicios, la determinación de las condiciones en que han de desarrollar sus actividades, así como la determinación de las sanciones;*
- V. La expedición de los títulos de carácter oficial;*
- VI. La elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos y la administración de sus bienes; y,*
- VII. Cualquier otra competencia o acto jurídico necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones y sus fines establecidos en los artículos 2° y 3° de esta Ley.*

La autonomía de la Universidad deberá ser honrada y respetada por los propios universitarios, y mantenida y protegida por todas las leyes y autoridades del Estado, las que no podrán modificar, reformar o derogar esta Ley Orgánica, sin haber oído previamente la opinión oficial de la Universidad.”

Así mismo, la UJED exhibió copia de la publicación en el periódico Oficial del Estado de Durango de fecha 15 de agosto de 2013, de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez del Estado de Durango, con lo anterior esta autoridad estima que se cumple con lo exigido por los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.4. Capacidad Administrativa. La UJED señala que contará con toda la infraestructura de la Universidad para su operación, así como con la Dirección de Comunicación Social y TVUJED, en donde labora personal que atenderá las necesidades de la nueva estación.

La UJED indicó que el área de administración será la encargada de los siguientes procesos:

“

- **Atención a usuarios:** La Dirección de Comunicación Social atiende a las personas que realizan un acercamiento o que tiene algún interés de comunicación con la dependencia, revisando la naturaleza de la comunicación o en su caso petición.
- **Recepción:** se tiene un área de recepción con el personal adecuado, capacitado y para ese fin, que tiene en un horario de oficinas, que documenta toda la información que llega. Se encarga de dar turnos para comunicación oficial y de remitir a las personas visitantes a las áreas o personas que buscan.
- **Tramitación:** al contar con una Dirección de Comunicación Social, se pueden procesar cualquier tipo de trámite solicitado, referente a la instalación y operación del Canal.

- **Atención de quejas:** La Dirección de Comunicación Social, atienden cualquier inquietud o queja de usuarios o audiencia, por lo cual se encuentra garantizado este proceso a través del personal capacitado.
- **Facturación:** Se tiene una Dirección General Administrativa dependiente de la Secretaría General, mismas que se encargan de los procesos de gasto, comprobación, y gestión para la emisión de los comprobantes fiscales correspondientes que la Universidad Juárez del Estado de Durango.”

Asimismo, la UJED señala que los procesos operativos para la Defensa de Audiencias con relación a quejas, sugerencias y demás peticiones, se atenderán por el Defensor de Audiencias en el domicilio y dirección electrónica que se publique para tal efecto en el portal de la Universidad, para tal efecto, señala el procedimiento a seguirse para el nombramiento del defensor de audiencias y el procedimiento para la atención de las mismas, que se describe a continuación:

“Artículo 9. Las Audiencias, podrán presentar ante el defensor sus observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones sobre los contenidos y la programación que transmita la estación.

Artículo 10. La presentación a que se refiere el artículo anterior deberá ser por escrito, ya sea física o electrónicamente, dentro del plazo de 7 días hábiles posteriores a la emisión del programa materia del escrito, señalando lo siguiente:

1. Nombre completo o denominación social;
2. Domicilio;
3. Teléfono;
4. Correo electrónico;
5. Nombre, horario y/o referenciación clara del contenido audiovisual materia del escrito;
6. Descripción clara de las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones que correspondan;
7. Derecho de las Audiencias que considera violado, y
8. En su caso, las pruebas que considere pertinentes.

Artículo 11. El Defensor deberá atender la solicitud presentada dentro del plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente en que se haya presentado esta, instrumentando el siguiente procedimiento:

- a) *El Defensor deberá acusar de recibo el escrito de las audiencias, en caso de entrega física presencial de manera inmediata a la recepción, y en caso de correo físico o electrónico, a través de la misma vía que corresponda, dentro del plazo de 2 días hábiles contados a partir del siguiente de su recepción;*
- b) *El Defensor analizará el escrito presentado y determinará si cumple con todos los requisitos necesarios para su tramitación.*

En caso de que la solicitud respectiva sea presentada fuera del plazo de 7 días naturales referido por la presenta violación o agravio del derecho, será desechada inmediatamente, lo que en caso de contar con datos de identificación y ubicación suficientes, se hará del conocimiento del solicitante por escrito. no será impedimento para el deshechamiento de la solicitud el que carezca de requisitos de identificación o ubicación de la persona;

- c) *En caso de resultar necesario el Defensor deberá requerir al solicitante la especificación o complementación de los datos e información a que se refieren los numerales 5 a 8 del artículo anterior, otorgándole el plazo de 5 días hábiles para desahogar lo solicitado. Dicho requerimiento suspenderá el plazo de 20 días hábiles el cual se reiniciará al siguiente en que se efectúe el desahogo. si el solicitante no atiende el requerimiento oportunamente, el Defensor desechará la solicitud, lo cual le será notificado por escrito. El Defensor podrá requerir información al solicitante más de una vez bajo las reglas especificadas, siempre y cuando en dicha tramitación, no se rebase el plazo máximo para atender las solicitudes;*
- d) *En caso de no requerir especificación o complementación de dato alguno o desahogado adecuadamente el requerimiento, el defensor solicitará por escrito al titular de la estación, las cuales siempre deberán ser formuladas de manera acorde con la prioridad del Defensor consistente en hacer valer los derechos de las Audiencias;*
- e) *La estación atenderá el requerimiento del Defensor en un plazo máximo de 3 días hábiles contados a partir del siguiente en que se realice el requerimiento. al atender el requerimiento deberán exponer de manera clara las explicaciones que en el caso correspondan, siempre teniendo en cuenta la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las Audiencias;*
- f) *En caso de que la estación no atienda el requerimiento del Defensor, éste deberá hacerlo del conocimiento formal del quejoso y del Instituto a más tardar al día siguiente del vencimiento del plazo otorgado a efecto de valorar el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, independientemente del requerimiento de cumplimiento que realice el Instituto a través de la unidad de medios y contenidos Audiovisuales;”*
- g) *Una vez que la estación haya realizado las explicaciones que considere pertinentes, el Defensor responderá al solicitante aportando las respuestas recibidas y con una explicación del asunto que se trate, en la que especifique si a su juicio existen violaciones a los derechos de las Audiencias;*
- h) *En el supuesto de que a juicio del Defensor existan en el caso concreto violaciones a los derechos de las Audiencias, deberán emitir o proponer la emisión de la rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que corresponda, la cual deberá ser clara y precisa.*

Dentro del plazo de 24 horas contado a partir de la emisión o proposición de la rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que corresponda, ésta deberá difundirse a través de la página electrónica que la estación publique para tales efectos, así como a través de los mecanismos de difusión que determine el Defensor en términos del último párrafo del artículo 259 de la ley, a través de los cuales deberá notificar directamente al interesado dentro del mismo periodo de tiempo;

- i) *La estación deberá, dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a aquél en que el Defensor le notifique la existencia de violaciones a derechos de las Audiencias, restituir en la medida de las posibilidades al solicitante en el goce del derecho respectivo que haya sido violado, a través de la rectificación o materialización de la recomendación o propuesta de acción correctiva que corresponda, lo cual deberá ser hecho del conocimiento del solicitante por el Defensor, y*
- j) *En los casos previstos en el inciso anterior, el Defensor deberá ser del conocimiento formal del Instituto una vez desahogado el requerimiento o vencido el plazo para ello, la atención brindada por la estación, a efecto de valorar el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, independientemente del requerimiento de cumplimiento específico que en su caso pueda realizar el Instituto a través de la unidad de medios y contenidos audiovisuales. El Instituto dará seguimiento al cumplimiento requerido y ordenará la realización de las diligencias pertinentes para el debido cuidado de los derechos de las Audiencias.*

Derivado de lo anterior, esta autoridad determina que se cumple con lo establecido por los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.5. Programa Inicial de cobertura. La UJED indicó a Gómez Palacio, Durango, como la población principal a servir de su interés, la cual es acorde con la localidad publicada en el Programa Anual 2017, con su respectiva clave geoestadística: 100070001 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ubicada en el Estado de Durango.

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que se cumple con lo exigido por los artículos 85 fracción V de la Ley, 3 fracción V y 8 fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.6. Fuente de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. Como se señaló en el punto 3.2 de la presente resolución, la UJED señaló que su presupuesto se compone del Subsidio Ordinario Federal, y el Estatal, los fondos externos determinados y los ingresos autogenerados.

Asimismo, se advierte que tal información se encuentra pública en los siguientes sitios de internet: <https://www.ujed.mx/>, en el apartado de transparencia, y posteriormente el apartado de Recursos Extraordinarios, cuya liga específica es http://transparencia.ujed.mx/recursos_extraordinarios.

Por lo anterior se considera que la Solicitud de Concesión cumple el requisito señalado en el artículo 8 fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Cuarto.- Mecanismos concretos para asegurar los diversos principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley. La Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión incorporó las características propias de los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión. Se refiere a mecanismos y principios rectores que deben guiar su operación y finalidad en todo momento de la estación, pues se trata de garantías que aseguran que sus contenidos responden a las necesidades de información y comunicación de la sociedad en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población. El cumplimiento de estos mecanismos, le imprime el carácter público a la concesión.

Para ello es indispensable que los medios públicos interesados en obtener concesiones de bandas de frecuencias para uso público, acrediten los mecanismos concretos que aseguren los principios rectores en materia de radiodifusión pública contenidos en el artículo 86 de la Ley i) la independencia editorial; ii) la autonomía de gestión financiera; iii) las garantías de participación ciudadana; iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; v) defensa de sus contenidos; vi) opciones de financiamiento; vii) el pleno acceso a tecnologías y viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. En consecuencia, el interesado a través del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro

radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión correspondiente deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión los principios señalados que garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicios de radiodifusión a que se refieren los artículos anteriormente citados.

1. Análisis de los Mecanismos. Ahora bien, considerando la información y documentación ingresada a este Instituto a través de los documentos a los que se hace referencia en los Antecedentes Séptimo, Décimo Segundo y Décimo Cuarto de la presente Resolución, referentes a la implementación de los objetivos a que se refiere el artículo 86 de la Ley, y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones se observa lo siguientes:

A. Independencia Editorial. La UJED señaló que la emisora contará con un Consejo Ciudadano, el cual tendrá como objeto el asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva en su gestión para lo cual, contará con facultades de opinión y asesorías de las acciones, programas y proyectos que desarrolle la radiodifusora.

La UJED remite las reglas de funcionamiento del Consejo Ciudadano.

“Consejo Ciudadano de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

Artículo 1. *La Universidad Juárez del Estado de Durango contará con un Consejo Ciudadano, con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva en su gestión, para lo cual contará con facultades de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle la emisora de radio difusión.*

Artículo 2. *Dicho Consejo Ciudadano es un órgano plural de representación social que se integrará por cinco ciudadanos. Serán elegidos mediante una convocatoria pública y abierta de la Universidad Juárez del Estado de Durango. los consejeros desempeñarán su encargo de manera honorífica y no genera relación laboral alguna, su actuación y participación es de carácter personal y, por lo tanto, intransferible.*

El cargo de consejero será por dos años y podrán ser reelectos.

Artículo 3. *Son requisitos para ser consejero ciudadano de la Universidad Juárez del Estado de Durango:*

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos*
- II. Ser mayor de dieciocho años cumplidos*
- III. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión;*
y
- IV. No laborar o haber laborado con la Universidad Juárez del Estado de Durango durante un periodo previo de dos años.*

Artículo 4. *Son funciones y atribuciones del Consejo Ciudadano:*

- I. Coadyuvar a la definición de los criterios que la estación de radiodifusión de la Universidad Juárez del Estado de Durango deberán seguir para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva;*
- II. Opinar y asesorar respecto de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el sistema;*
- III. Elaborar y aprobar los criterios para asegurar la independencia editorial, así como las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, mismas que deberán ser remitidas y aprobadas por la Universidad;*

- IV. *Elaborar mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas y televidentes;*
- V. *Vigilar y emitir informes públicos sobre el cumplimiento de la Universidad Juárez del Estado de Durango a los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva, en los términos de lo establecido en los lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a qué se refiere el título cuarto de la Ley Federal de telecomunicaciones y radiodifusión;*
- VI. *Vigilar el debido cumplimiento del procedimiento para el nombramiento del defensor y atención de las audiencias y las disposiciones legales aplicables al defensor de las audiencias.*
- VII. *Elaborar y aprobar su organización interna y demás disposiciones normativas necesarias para su desarrollo y funcionamiento, mismos que deberán ser remitidas y aprobadas por la Universidad; y*
- VIII. *Las demás que señalen las disposiciones aplicables.*

Artículo 5. *Los miembros podrán ser substituidos de su cargo antes de la conclusión de su periodo, en los siguientes casos:*

- I. *Dejar de asistir en forma injustificada a tres sesiones consecutivas o seis aisladas en un plazo de dos años;*
- II. *No cumplir o violentar los fines de la Universidad Juárez del Estado de Durango, o*
- III. *Renunciar expresamente.*

Artículo 6. *Se nombrará a un consejero presidente dentro de los consejeros, quien tendrá además de las funciones ya establecidas, la Facultad de convocar a sesión del Consejo para atender la orden del día que se remita para cada sesión, por lo menos con 7 días de anticipación.*

El cargo de presidente será por un periodo de un año, pudiendo ser el elegido durante su encargo.

Artículo 7. *Se nombrará a un secretario Ejecutivo del Consejo dentro de los consejeros. el secretario Ejecutivo convocará conjuntamente con el presidente a las reuniones y realizará las minutas, a ejecutar a los acuerdos y recomendaciones que le competan del Consejo.*

Artículo 9. *El Consejo deberá sesionar por lo menos una vez al año presentando su informe de actividades al responsable de la estación de la Universidad.*

Artículo 10. *La Universidad Juárez del Estado de Durango dotará de las instalaciones y elementos indispensables para el desarrollo de las reuniones del Consejo Ciudadano.*

En caso de que el presente instrumento fuese objeto de modificaciones éste se apegará en todo momento a la normatividad aplicable y vigente que en esta materia se aplique como concesionarios de espectro radioeléctrico de uso público.

Al respecto, este Instituto considera que la conformación del Consejo Ciudadano en los términos indicados en el proyecto de referencia, son elementos adecuados que conllevan a la implementación de los mecanismos que permitan garantizar la independencia editorial en relación con la estación de radio cuya concesión se solicita.

Para asegurar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, la UJED señala que la estación contará con un Consejo Ciudadano, y que de acuerdo a las reglas que precisan las características de conformación y operación, es atribución del Consejo Ciudadano en su artículo 4° fracción III, *“Elaborar y aprobar los criterios para asegurar la independencia editorial, así como las reglas para*

la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, mismas que deberán ser remitidas y aprobadas por la Universidad”.

Asimismo, menciona que sus contenidos serán de acuerdo a sus principios y objetivos a que hace referencia el artículo Segundo de la Ley Orgánica. El encargado de la estación de televisión garantizará tanto la independencia editorial como la defensa de los contenidos velando siempre por el interés social y los derechos de las audiencias.

B. Autonomía de gestión financiera. La UJED presentó copia simple de su Ley Orgánica, respecto de la cual el artículo primero en su fracción IV, establece que es una institución de educación superior, autónoma en su régimen interno, cuya autonomía comprende entre otras atribuciones la elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos y la administración de sus bienes.

“ARTÍCULO 1°. La Universidad Juárez del Estado de Durango, es una institución de educación superior, autónoma en su régimen interno. La autonomía de la Universidad comprende:

(...)

VI. La elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos y la administración de sus bienes; y,”

En virtud de lo anterior se desprende que, en términos de lo previsto en la ley de referencia, el Gobierno del Estado de Nayarit cuenta con autonomía de gestión, por lo que la capacidad de la Entidad para planear, programar, presupuestar y controlar el gasto público brinda la posibilidad de que no dependa de intereses particulares para su operación, con lo cual se garantiza su independencia financiera.

C. Garantías de participación ciudadana. La UJED señala diversos procesos administrativos y operativos que llevará a cabo el área de administración para la atención de las audiencias, tales como:

“

- **Atención a usuarios:** La Dirección de Comunicación Social atiende a las personas que realizan un acercamiento o que tiene algún interés de comunicación con la dependencia, revisando la naturaleza de la comunicación o en su caso petición.
- **Recepción:** se tiene un área de recepción con el personal adecuado, capacitado y para ese fin, que tiene en un horario de oficinas, que documenta toda la información que llega. Se encarga de dar turnos para comunicación oficial y de remitir a las personas visitantes a las áreas o personas que buscan.
- **Tramitación:** al contar con una Dirección de Comunicación Social, se pueden procesar cualquier tipo de trámite solicitado, referente a la instalación y operación del Canal.
- **Atención de quejas:** La Dirección de Comunicación Social, atienden cualquier inquietud o queja de usuarios o audiencia, por lo cual se encuentra garantizado este proceso a través del personal capacitado.

- **Facturación:** *Se tiene una Dirección General Administrativa dependiente de la Secretaría General, mismas que se encargan de los procesos de gasto, comprobación, y gestión para la emisión de los comprobantes fiscales correspondientes que la Universidad Juárez del Estado de Durango.*

En adición a lo anterior, si bien el interesado no indicó de manera expresa la emisión de un documento que contenga la participación ciudadana, se desprende de las reglas a través de las cuales se conformará el Consejo Ciudadano, éste tendrá como función elaborar los mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas y televidentes.

En virtud de ello, este Instituto considera que la conformación e implementación del Consejo Ciudadano y del Defensor de Audiencia, en los términos indicados en el proyecto de referencia, son elementos adecuados que conllevan la implementación de los mecanismos que permitan garantizar la participación ciudadana en relación con la estación de radio cuya concesión se solicita.

D. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas. La UJED indicó que al ser una Institución de Educación Superior, autónoma en su régimen interno, con autonomía propia de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica, tiene la obligación de cumplir con las disposiciones establecidas en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, así como a la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango*, por tal razón se aprobó el *Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Juárez del Estado de Durango* el cual tiene por objeto: establecer los criterios, procedimientos, y órganos para garantizar el acceso a la información pública y la protección de los datos personales en posesión de las diversas dependencias de la UJED, de conformidad a los principios y bases dispuestos por el artículo 6° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y por la fracción VII del Artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Dicha normatividad puede ser consultada en las siguientes ligas:

- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental:
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lftaip.htm>
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango:
[http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20TRANSPARENCIA%20Y%20ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20\(NUEVA\).pdf](http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20TRANSPARENCIA%20Y%20ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20(NUEVA).pdf)

Asimismo, la UJED señala que cuenta con un área para procesar las solicitudes de transparencia, misma que tiene la obligación de hacer pública y garantizar el acceso de toda la información. La Unidad de Enlace tiene la obligación de atender las solicitudes de información.

El procedimiento de solicitud de información se encuentra contenido en los artículos 30 al 37 del *Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Juárez del Estado de Durango*. No obstante, en caso de no encontrarse la información en el portal, los

interesados podrán solicitar la información en el sitio <http://transparencia.ujed.mx/> o directamente en el domicilio Constitución 404 sur, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Durango, México.

En cuanto a la rendición de cuentas, la UJED manifiesta que al manejar recursos públicos tiene la obligación de rendir cuentas, por lo cual, cuenta con una Contraloría General, la cual tiene atribuciones para practicar auditorías administrativas y financieras de diversas entidades universitarias que se describen en los siguientes numerales de la Ley Orgánica de la UJED:

“ARTÍCULO 50. *La Contraloría General es una instancia de control y vigilancia y su titular será designado y removido libremente por el Rector. La designación deberá ser ratificada por la Junta Directiva.*

ARTÍCULO 51. *Para ser Contralor General se requiere:*

- I. Ser ciudadano mexicano;*
- II. Ser mayor de treinta años al día de su designación;*
- III. Poseer el título de Contador Público;*
- IV. Tener cuando menos cinco años ininterrumpidos de servicio como académico titular en la Universidad, inmediatamente anteriores a la designación;*
- V. No ser dirigente de partido político ni ministro de culto religioso, y*
- VI. Gozar de estimación general como persona honorable, prudente y no tener antecedentes penales por delito intencional.*

ARTÍCULO 52. *Son atribuciones del Contralor General:*

- I. Una vez asumido el cargo de Contralor General, dedicar tiempo completo a su función y no desempeñar simultáneamente cargo público alguno;*
- II. Practicar la auditoría interna permanente a los estados financieros de la Universidad y presentar cuando menos un dictamen anual sobre los mismos a la Junta Directiva;*
- III. Practicar auditoría de tipo financiero y administrativo a las diferentes dependencias de la administración central y a las unidades académicas de la Universidad, y presentar el correspondiente dictamen al Rector;*
- IV. Establecer medidas de control del ejercicio presupuestal anual de la Universidad;*
- V. Mantener permanentemente el control de los inventarios de bienes muebles e inmuebles de la Universidad;*
- VI. Proponer a la Junta Directiva las medidas necesarias para el buen funcionamiento financiero de la Universidad y los manuales de operación correspondientes;*
- VII. Informar al Rector sobre cualquier situación irregular detectada durante el ejercicio de sus funciones;*

- VIII. *Planear, organizar, operar, dirigir y coordinar el sistema universitario de control y evaluación, para efectos preventivos y correctivos;*
- IX. *Coordinarse con las diversas Entidades y Dependencias de Fiscalización, para el establecimiento de los procedimientos necesarios para el cabal cumplimiento de sus respectivas atribuciones;*
- X. *Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Universidad que puedan constituir responsabilidades administrativas y, en su caso, iniciar el procedimiento correspondiente y determinar las sanciones que correspondan en los términos de la normatividad respectiva;*
- XI. *Dar fe pública de los actos en los que intervenga como órgano de control, incluyendo las notificaciones, inspecciones y desahogo de pruebas;*
- XII. *Habilitar a su personal para que lleve a cabo cualquier tipo de notificación o diligencia. Las actuaciones en los procedimientos administrativos practicadas por el Contralor General o por los funcionarios habilitados para ello tendrán plena validez y valor probatorio;*
- XIII. *Expedir constancias y certificaciones sobre los documentos que obren en sus archivos; y,*
- XIV. *Las demás que le confieran la presente Ley y los reglamentos de la Universidad.”*

Asimismo, la UJED señala que al recibir recursos públicos provenientes de la Federación y del Gobierno del Estado de Durango, es auditada por la Auditoría Superior de la Federación, y la Auditoría Superior del Estado de Durango, cuyos informes son publicados en los siguientes sitios de internet: <https://www.asf.gob.mx/> y <http://auditoriadurango.gob.mx> respectivamente.

En virtud de lo anterior, este Instituto considera que, de la información presentada por el Instituto Campechano, en los términos indicados, son elementos adecuados que permiten garantizar la transparencia y rendición de cuentas en relación con la estación de radio cuya concesión se solicita.

E. Defensa de sus contenidos. La UJED manifestó que contará con un Defensor de las Audiencias el cual, será responsable de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las Audiencias.

Asimismo, la UJED, señaló como requisitos para ser defensor de audiencias, los siguientes:

- “(…)
- I. *Tener cuando menos 30 años cumplidos el día de su designación,*
- II. *Contar con reconocido prestigio en las materias de comunicaciones, radiodifusión y/o telecomunicaciones;*
- III. *No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;*
- IV. *No laborar o haber laborado en el Instituto Campechano Concesionario de Radiodifusión de uso público, durante un periodo previo de dos años; y*
- V. *No haber sido nombrado como defensor en más de 3 ocasiones por el Instituto Campechano Concesionario de Radiodifusión de uso público, de forma consecutiva*
- “(…)”

Su Defensor de Audiencias será nombrado mediante la emisión de una Convocatoria Pública. Dicho defensor de las Audiencias tendrá, las siguientes obligaciones:

- “(…)*
- I. Recibir, documentar, procesar, y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones y señalamientos de las Audiencias;*
 - II. Sujetar su actuación a la Constitución, la Ley, los Lineamientos, el Código de Ética y demás disposiciones aplicables;*
 - III. Actuar en todo momento con criterios de imparcialidad e independencia, teniendo como prioridad hacer valer los derechos de las Audiencias;*
 - IV. Coadyuvar con la Alfabetización Mediática de las Audiencias, difundir los derechos de las Audiencias, así como los mecanismos con los que se cuenta para garantizarlos;*
 - V. Coadyuvar en la implementación de medidas de Accesibilidad para que las Audiencias con Discapacidad y las Audiencias Infantiles puedan ejercitar los medios de defensa que correspondan;*
 - VI. Llevar un registro de todos y cada uno de los asuntos atendidos en el ejercicio de sus labores;*
 - VII. Rendir a la estación, en los meses de febrero y agosto de cada año, un informe que describa todos los asuntos atendidos durante el semestre del año calendario inmediato anterior, la forma de atención y sus resultados, así como, las medidas que hayan implementado.*
 - VIII. Hacer Público dentro de los primeros 10 días de los meses de febrero, abril, junio y agosto, octubre y diciembre, un informe que contenga los elementos de la fracción anterior, respecto de los dos meses anteriores, y*
 - IX. Atender en tiempo y forma todos los requerimientos realizados por la estación.*
- (…)”*

En virtud de lo anterior, este Instituto considera que la conformación e implementación del Defensor de Audiencias de la UJED, en los términos indicados, es un elemento adecuado que conlleva la implementación del mecanismo que permita garantizar la defensa de sus contenidos en relación con la estación de radio cuya concesión se solicita.

F. Opciones de financiamiento. La UJED señaló que su presupuesto se compone del Subsidio Ordinario Federal, y el Estatal, los fondos externos determinados y los ingresos autogenerados.

Asimismo, establece que actualmente está en posibilidad de recibir donativos en dinero o en especie que pueden contribuir para el desarrollo y funcionamiento de la estación; los cuales son comprobados a través de la emisión de comprobantes fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la propia Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

“Artículo 88. Para el cumplimiento de sus fines, la operación de las concesiones de radiodifusión de uso público se financiará con presupuesto público que garantice su operación.

Los concesionarios de uso público podrán tener cualquiera de las siguientes fuentes de ingresos adicionales:

- I. Donativos en dinero o en especie hechos por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera, siempre que en este último caso provengan exclusivamente de organismos multilaterales y agencias de cooperación internacionales reconocidas por el orden jurídico nacional, las que en ningún caso podrán participar ni influir en el contenido de las transmisiones. Cuando se*

trate de donativos en dinero deberán expedirse comprobantes fiscales que cumplan con las disposiciones establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mientras que las donaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;"

G. Pleno acceso a tecnologías. La UJED manifestó que, de otorgarse la concesión, adquirirá equipos y sistemas que permitan usar los últimos adelantos tecnológicos para la radiodifusión en su señal.

Asimismo, establece que contará con equipos para la grabación de las producciones en alta definición (HD), que estarán en los foros de televisión, mismos que serán usados para el canal de televisión; así como el acceso a la multiprogramación y posible transmisión en streaming.

Establece que la operación y objetivo de las tecnologías de una nueva generación se aplicaría de la siguiente manera:

Producción de las grabaciones en HD. Buscar y actualizar en la medida de las posibilidades del concesionario los equipos para la producción de los estándares más actuales que el mercado ofrezca, siendo compatibles con:

Transmisión en multiprogramación y streaming. Una vez que se obtenga la concesión y se produzca programación adicional (sea propia o de un programador interesado que cuente con los mismos objetivos), obtener acceso a la multiprogramación para ofrecer un servicio más amplio; y en su caso, un servicio de streaming para la transmisión de la programación hecha para la concesión, ampliando con ello las ventanas de transmisión.

Plataforma de Internet. Usar una plataforma web para la comunicación de la emisora.

Bajo esa tesitura, este Instituto considera que el solicitante satisface lo dispuesto por el mecanismo señalado en el presente rubro, respecto al mecanismo para el pleno acceso a las tecnologías.

H. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Como se ha señalado, la UJED indicó que, con el otorgamiento de la concesión para uso público solicitada, le servirá para impulsar y extender la cultura y los servicios institucionales a través de programas de vinculación con la sociedad y al contar con una estación de radiodifusión de televisión digital terrestre podrá continuar dando cumplimiento a sus fines y atribuciones, siendo una ventana más de comunicación y difusión de sus ideas y cultura. En ese sentido, de la solicitud presentada se desprende que este aspecto será desarrollado por la UJED a través de su Consejo Ciudadano el cual dentro de sus funciones está el elaborar las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

En adición a lo anterior, si bien el interesado no presentó un documento que contenga las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales se desprende de las reglas a

través de las cuales se conformará el Consejo Ciudadano, que éste tendrá como función elaborar las mismas.

En virtud de ello, este Instituto considera que la conformación e implementación del Consejo Ciudadano, en los términos indicados en el proyecto de referencia, son elementos adecuados que conllevan la implementación de los mecanismos que permitan garantizar las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

2. Pago de Derechos. Ahora bien, para el caso de la Solicitud de Concesión debe acatarse lo señalado por los artículos 173 apartado C, fracción I en relación con el artículo 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, artículos vigentes al momento de la presentación de la Solicitud de Concesión, los cuales establecen el pago por el estudio de la solicitud y, en su caso, por la expedición del título de concesión en materia de radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, y por su parte el artículo 174-L fracción I, establece que tratándose de concesiones para uso público y social previstas en el artículo 173, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en el apartado C.

Al respecto, la UJED presentó junto con la Solicitud de Concesión el pago de derechos a que se refiere el párrafo anterior, identificado con el número de factura 170003652 con fecha de emisión del 27 de marzo de 2017.

3. Opinión Técnica no Vinculante de la SCT. En relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo de esta Resolución, la Secretaría consideró que en caso de que se otorgue la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público solicitada por la UJED, esa Secretaría sugirió establecer como cobertura la señalada en el Programa Anual 2017.

En razón de lo expuesto, atendiendo a lo previsto en el artículo 90 de la Ley, este Pleno estima que resulta procedente el otorgamiento de la concesión solicitada ya que el proyecto técnico aprovecha la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio público de televisión radiodifundida digital.

Lo anterior permitirá optimizar el uso del espectro atribuido al servicio de televisión radiodifundida digital cuya disponibilidad fue analizada en virtud del dictamen técnico a que se refiere el Antecedente Décimo Quinto de esta Resolución. Tal disponibilidad espectral a su vez incidirá directa y favorablemente en el despliegue de infraestructura por medio de la cual se haga viable el uso, aprovechamiento y explotación de dicho recurso de manera eficiente.

Por lo que respecta a la fracción II del artículo 90 de la Ley, dicho otorgamiento contribuye a la función social del servicio público de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación como quedó debidamente acreditado este considerando.

En cuanto a la fracción III del artículo en comento, el otorgamiento de la concesión de radiodifusión para uso público es compatible con el objeto de la UJED, como quedó debidamente acreditado en el Considerando Segundo, punto 2.2 de la presente Resolución, al establecer que el propósito de la UJED al solicitar una concesión para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso público es para contribuir al desarrollo integral de la sociedad mediante sus funciones sustantivas, entre las cuales se encuentra el impulsar y extender la cultura y los servicios institucionales a través de programas de vinculación con la sociedad, difusión de programación con fines educativos, incluyendo programas musicales culturales e informativos, sin fines de lucro.

En el caso de la fracción IV del artículo 90 de la Ley, la capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos quedaron satisfechos como se demostró en el Considerando Tercero, puntos 3.1 y 3.4 de la presente Resolución.

4. Asignación de la frecuencia por parte de la UER. La DGIEET adscrita a la UER del Instituto, a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1394/2017 referido en el Antecedente Décimo Quinto de la presente Resolución, determinó la disponibilidad del canal 7, para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital, en la localidad de Gómez Palacio, Durango, con un radio de cobertura de 50 km y coordenadas de referencia L.N. 25°33'40" y L.O. 103°29'54".

Quinto.- Concesiones para uso público. En razón de haberse satisfecho los requisitos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución en relación con lo ordenado en el artículo 85 de la Ley; 3 y 8 Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, se aportan elementos que contribuyen a lograr los objetivos del artículo 86 de la misma, por lo cual se procede el otorgamiento de una concesión para uso público.

En el caso concreto, para la Solicitud de Concesión se considera procedente otorgar una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, en términos de lo dispuesto por el artículo 76 fracción II de la Ley.

Cabe mencionar que no se considera procedente otorgar en este acto administrativo una Concesión Única para uso público a favor de la **Universidad Juárez del Estado de Durango** en virtud que el 9 de agosto de 2017, el Instituto expidió a su favor el Título de Concesión Única para uso público para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 9 de agosto de 2017.

Sexto.- Vigencia de la concesión para uso público. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso público buscan un beneficio de carácter público, la presente concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público tendrá una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del otorgamiento del respectivo título.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, décimo transitorio del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción II, 68, 70, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción II, 77, 83, 85, 86 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 8 y 13 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 1, 4 fracción I, 6, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de la **Universidad Juárez del Estado de Durango**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital, a través del **canal 7** con distintivo de llamada **XHCPAA-TDT**, en la localidad de **Gómez Palacio, Durango**, para Uso Público, con una vigencia de 15 (quince) años, contados a partir de la notificación del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo Tercero.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Dentro del plazo de 2 (dos) años contados a partir del día siguiente al de la notificación del título de concesión de espectro radioeléctrico otorgado en términos del Resolutivo Primero de la presente Resolución, la **Universidad Juárez del Estado de Durango**, en términos del artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberá cumplir con los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en los términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a la **Universidad Juárez del Estado de Durango** la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

Quinto.- Inscribase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para uso público, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la Concesión Única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/260521/217, aprobada por unanimidad en lo general en la X Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 26 de mayo de 2021.

Los Comisionados Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo emitieron voto a favor.

En lo particular, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja emitió voto a favor en lo general.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

